

Protouch 27 de septiembre de 1982

Reglamento de Funcionamiento de los concursos Protouch de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 1.-Se denominará PRO-TOUCH al evento que sobre resultados de partido de Fútbol Americano realizará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y el cual se iniciará en el momento de aceptación por parte de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por el concursante interesado, mismo que terminará con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el que se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el importe de sus quinielas y lo remitirán a Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en las condiciones y términos que éste señale.

ARTICULO 2.-Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. CONCURSO El evento que tenga lugar desde la captación oficial de quinielas aceptadas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, hasta la Selección de Ganadores.
2. VOLANTE. -El documento que contenga la programación de los partidos seleccionados para un concurso, en donde el participante anotará sus pronósticos y formulará sus quinielas.
3. QUINIELA SENCILLA. -La selección de un pronóstico para todos y cada uno de los partidos programados para un concurso.
4. QUINIELA MULTIPLE O COMBINACION. -El conjunto de dos o más quinielas asentadas en un volante.
5. PRONOSTICO SENCILLO. -La selección por parte de un concursante de una de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.
6. PRONOSTICO DOBLE. -La selección de dos de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.
7. PRONOSTICO TRIPLE. -La selección de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.
8. TARJETA OFICIAL. -La tarjeta emitida por Pronósticos Deportivos con los colores claves de identificación perforadas, que se utilizará para captar una o varias quinielas y que estará formada por dos partes que son la matriz y el boleto, (talón-recibo)
9. MATRIZ. -La parte de la tarjeta oficial que, mediante perforaciones practicadas por las personas autorizadas, muestre la quiniela o combinación de quinielas seleccionadas que contendrán la información necesaria para participar a un concurso PRO-TOUCH de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.
10. BOLETO (TALON-RECIBO). -La parte de la tarjeta oficial que se entregará como comprobante a quien concurse una vez que haya cubierto el importe de su participación en las Agencias de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior, constituirá un documento al portador, comprendido en el Artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un Título de Crédito. Dicho documento consignará un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando los datos en el contenido coincidan con la información registrada en la matriz.

Es responsabilidad del concursante verificar que las perforaciones de su boleto concuerden con las de la matriz, ya que ésta es el único documento legal para concursar; asimismo es también de su obligación constatar que aparezca tanto en la matriz como en el boleto, la impresión de su pago por la máquina registradora, o en su defecto la anotación de su valor y el sello y la firma del agente correspondiente; tal impresión o anotación de valor deberá corresponder al importe de la quiniela; en caso contrario se invalidará su participación y de obtener algún premio, éste sería nulo.

II. REGISTRO DE MATRICES. -El proceso por el cual quedará asentadas en el archivo de matrices concursantes las quinielas o combinaciones concentradas en las Oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para un concurso determinado, previa verificación de que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento

12. MATRICES NO REGISTRADAS. -Las que no se registran por las causas señaladas en el Artículo 16Oo., del presente Reglamento.

13. AGENTE AUTORIZADO. -La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

14. MONTO ACUMULATIVO (POLLA O BOLSA ACUMULADA). -La cantidad correspondiente al premio que se haya declarado vacante por falta de ganador o ganadores y que se adicionará al monto del primer premio del siguiente concurso.

15. SELECCION DE GANADORES. -El evento por el cual se determinarán en cada concurso, mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las Oficinas generales de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, los números de los boletos que obtuvieren premiación, así como el monto de la misma.

CAPITULO II

Partidos de Fútbol Americano, base de los concursos.

ARTICULO 3.-Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública dará a conocer oportunamente al público los partidos que integren cada concurso, así como el período que los comprenda.

ARTICULO 4.-Para efectos de cada concurso, los resultados a pronosticar serán: 1. Que gane el equipo local con diferencia a su favor por más de 6 puntos. 2. Que el resultado sea de diferencia hasta de 6 puntos, a favor de cualquiera de los dos equipos. 3. Que gane el equipo visitante con diferencia a su favor por más de 6 puntos.

ARTICULO 5.-Se considerará como resultado definitivo de cada partido el obtenido en los términos del Artículo 6o. de este Reglamento. Este se registrará antes de la Selección de Ganadores y en presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, en el libro que al efecto llevará la Oficina Matriz de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública. Los partidos base del concurso corresponderán al período señalado en el volante.

Cuando un partido programado no se llegare a celebrar o se suspendiera por cualquier causa. Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, a más tardar al día siguiente de la celebración del último partido programado en la quiniela, llevará al cabo un sorteo público en los términos de los Artículos 8o. y 9o. de este Reglamento, cuyo resultado, que se registrará en el libro antes indicado, será el valedero para efectos del concurso que corresponda, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la Reglamentación de la Liga de Fútbol Americano o cualquier otra reglamentación al respecto.

ARTICULO 6.-El cualquier partido que para los fines de este concurso programa Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, tomará como resultado definitivo el obtenido en el terreno de juego, incluyendo los cuartos extras.

ARTICULO 7.-La anulación o modificación posterior a la fecha del resultado del partido de Fútbol Americano seleccionado, por parte de las autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá ningún efecto en relación con el concurso predeterminado, el que siempre se basará en el resultado registrado antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con los establecido en los Artículos 5o. y 6o. de este Reglamento.

ARTICULO 8.-El sorteo público para efectos de la Selección de Ganadores a que se refiere el Artículo 5o. de este Reglamento, se realizará en la Oficina Matriz de Pronósticos Deportivos y su resultado se considerará como el resultado propio del partido no realizado o no concluido oficialmente, adelantado o pospuesto.

El resultado así determinado será el único que válidamente se tomará en cuenta para la Selección de Ganadores, tal como si el partido se hubiera realizado y concluido, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la Reglamentación de la Liga de Fútbol Americano correspondiente o cualquier otra Reglamentación.

ARTICULO 9.-Para efectos del sorteo público a que se refiere el Artículo anterior, se colocará ante la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, en la máquina que para sorteos tiene Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, tres esferas de diferente color que corresponderán a los tres posibles resultados, descritos en el Artículo 4o. de este Reglamento. Una vez, colocadas dichas esferas en la máquina de sorteos ante la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación y de los representantes de los medios de difusión invitados al acto, se obtendrá bajo procedimiento electromecánico, la primera de las esferas, determinándose en ésta el resultado oficial de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para los efectos del concurso que corresponda.

CAPITULO III

ARTICULO 10.-Al organizar Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública un concurso PRO-TOUCH, determinará los partidos de Fútbol Americano que deban integrarlo, la fecha de

celebración de los mismos, así como el importe de cada participación y plazo dentro de los cuales podrá concursarse.

ARTICULO 11.-La venta al público de los boletos objeto de este Reglamento, la efectuará Pronósticos Deportivos directamente o a través de sus agentes autorizados en los términos de la contratación respectiva.

ARTICULO 12.-El volante emitido por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, será el único medio válido para colocar y adquirir una quiniela o combinación.

ARTICULO 13.-Los volantes estarán a disposición del público y en cada uno de ellos el concursante anotará sus quinielas o combinaciones.

ARTICULO 14.-El proceso de registro de matrices deberá quedar íntegramente terminado antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo.

ARTICULO 15.-Sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, Pronósticos Deportivos lo informará ampliamente al público y reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

CAPITULO IV Matrices No Registradas

ARTICULO 16.-Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública dejará fuera de concurso, y sin registro en el archivo de matrices (***) y sin registro en el archivo de matrices (***) cursantes, a las matrices de las tarjetas en los siguientes casos:

1. Cuando, por cualquier causa, no sean concentradas oportunamente en las oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.
2. Cuando Pronósticos Deportivos compruebe que tengan alteraciones o modificaciones.
3. cuando no contenga la información requerida para su registro.
4. Cuando, por defecto o deterioro, las mismas no puedan ser leídas o registradas por la computadora.
5. Cuando, por causa grave, a juicio de Pronósticos Deportivos, se justifique su no registro.

ARTICULO 17. Los tenedores de los boletos correspondientes a las matrices que por cualquier causa no queden registradas en el archivo de matrices concursan, no participarán y los tenedores no tendrán derecho a premio alguno.

ARTICULO 18. Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, ante la fe de un Notario Público, y con la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, formulará la lista correspondiente a las matrices no registradas. Los concursantes podrán consultar la lista de tarjetas no registradas, en las oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y en los lugares que la propia Institución determine. Los tenedores de boletos correspondientes a matrices no registradas tendrán derecho a que se les reintegre el importe de su participación en el concurso, en los términos del Artículo 20 de este Reglamento.

ARTICULO 19.-Los concursantes afectados podrán presentar reclamaciones ante Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública solamente a partir de la publicación de la lista de tarjetas no registradas, hasta el cuarto día hábil posterior a la Selección de Ganadores.

Pronósticos Deportivos resolverá, a través de la Comisión Dictaminadora del Reclamaciones, las inconformidades presentadas.

ARTICULO 20.-Si un concursante tenedor de un boleto correspondiente a una matriz no registrada no solicitar el reintegro de su valor antes de que hayan transcurrido 60 días naturales, a partir del día en que se publique la lista de matrices no registradas, caducará su derecho y el importe pasará a formar parte del patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

CAPITULO V

Selección de Ganadores.

ARTICULO 21.-Conocidos los resultados de los partidos de Fútbol Americano, base de un concurso, o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero y segundo premio. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de matrices concursantes, única que tendrá validez, para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denominará Selección de Ganadores, y será presidido por el funcionario o funcionarios designados por el director General de Pronósticos Deportivos, quienes, a su vez, designarán a los auxiliares que deberán intervenir en dicho acto, el cual se celebrará con la asistencia del interventor de la Secretaría de Gobernación. La Selección de Ganadores deberá iniciarse, a más tardar, al día siguiente del período comprendido para el concurso o, en su caso, inmediatamente después de la celebración del sorteo público y continuará ininterrumpidamente hasta su conclusión.

ARTICULO 22.-Del monto total de lo recaudado por concepto de venta de quinielas, se destinará un 40% para premios, correspondiendo el 60% de esta cantidad al primer premio y el 40% restante al segundo premio. Las cantidades que resulten de estos dos últimos conceptos deberán distribuirse entre el tenedor o tenedores de los boletos correspondientes a matrices conteniendo quinielas ganadoras, tomándose en cuenta lo dispuesto en este Capítulo.

ARTICULO 23.-Será acreedor al primer premio el tenedor o tenedores de los boletos correspondientes a matrices que contenga las quinielas o combinaciones registradas y que hayan acertado al total del conjunto de pronósticos del concurso. Cuando hubiere pluralidad de tenedores de quinielas ganadoras al primer premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos por partes iguales. Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte al total del conjunto de partidos de Fútbol Americano programados para el mismo, e declarará desierto el primer premio, pasando íntegro su importe al monto del primer premio del concurso inmediato siguiente, lo mismo ocurrirá si en el siguiente concurso tampoco hubiere quinielas que acertaren al primer lugar, y así sucesivamente.

Por ningún concepto, la quiniela sencilla que obtenga el primer premio podrá ser también ganadora del segundo premio.

Serán ganadores del segundo premio, el tenedor o tenedores de los boletos correspondientes a matrices que contengan las quinielas o combinaciones registradas que acierten al mayor número del conjunto de Pronósticos del concurso, inmediatamente después del número de aciertos requeridos para el primer lugar.

Para el caso de que resulten varios ganadores al segundo premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos en partes iguales. El segundo premio no es acumulativo y, por lo tanto, deberá repartirse en cada concurso.

Pronósticos Deportivos se reserva el derecho a modificar las bases señaladas en este Artículo en aquellos concursos que, por su naturaleza y para beneficio del público, así lo requieran; en estos casos, se dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión.

ARTICULO 24.-Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en Acta que se levantará al finalizar dicha Selección y la cual será firmada y ratificada por quienes en ella hayan intervenido. En el Acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto, y a la misma se anexará la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de las tarjetas ganadoras del primero y segundo lugares, así como el importe de los premios correspondientes.

ARTICULO 25.-Con los datos del Acta a que se refiere el Artículo anterior, se formulará una lista de los números de los boletos de quinielas ganadoras, a la cual se le dará la mayor difusión posible.

ARTICULO 26.-Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los números de los boletos de quinielas ganadoras, los concursantes que tuvieren interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, exponiendo sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

ARTICULO 27.-La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, se integrará con los funcionarios de la propia Institución que designe su consejo Directivo y sesionará con la asistencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 28.-La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su presidente y aceptará o desechará las que se presentaron a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 29.-Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideran procedentes la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que éste ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía previamente establecido.

ARTICULO 30.-Pronósticos Deportivos se reserva el derecho de modificar, anticipadamente a la convocatoria de los concursos, las bases establecidas en este Reglamento, tratándose de aquellos que así lo requieran, dada su naturaleza y el mayor beneficio del público. En estos casos, también anticipadamente, se le dará la más amplia difusión al procedimiento a seguir.

CAPITULO VI

Del pago de los premios

ARTICULO 31.-El pago de los premios determinados en un concurso PRO-TOUCH se hará a los interesados en las oficinas de pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, precisamente contra la presentación y entrega material del boleto (talón-recibo) correspondiente a la quiniela o quinielas ganadoras, una vez publicada la lista de los números de las quinielas ganadoras a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 32.-Podrán, igualmente, cobrarse los premios en las sucursales y otras instituciones u organismos autorizados por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública. Dichas sucursales, instituciones u organismos autorizados se sujetarán a las mismas normas que se indican en este capítulo para pagar los premios que directamente soliciten de ellas.

ARTICULO 33.-Sólo por orden de autoridad judicial competente podrá suspenderse el pago de un premio que corresponda a un boleto incluido en la lista de ganadores.

ARTICULO 34.-Al cubrir al importe de cada premio, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, deberá descontar y retener el monto de los impuestos correspondientes que fijen las leyes respectivas.

ARTICULO 35.-El derecho al cobro del importe de cada premio caducará en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la lista resultante de la Selección de Ganadores del concurso respectivo. El importe de los premios caducos ingresará al patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

TERCERO. -El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en la Sesión que celebró el 26 de agosto de 1982 y expedido con fundamento en el inciso a) del Artículo Sexto del Decreto presidencial de 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes.

El Presidente del Consejo, Jesús Silva Herzog Flores. -Rúbrica.
-El Secretario del consejo, José Luis Castillo Lavín. -Rúbrica.

09-27-82 Reglamento de funcionamiento de los concursos Protouch-Inicial de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública. (3)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -Secretaría de Hacienda y Crédito Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -Secretaría de Hacienda y Crédito Público.